



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.371 /2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000433, Ent. N°372/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) relacionadas con la contratación de Escribanos en régimen de arrendamiento de obra;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Directorio, dictada con fecha 8/4/21, se acordó la contratación en régimen de arrendamiento de obra a determinados escribanos para asistir a las dependencias del Banco ubicadas en algunas localidades del Interior del país, por el plazo de tres años a partir de la suscripción del contrato, al amparo de lo dispuesto por el numeral 4) del literal D) del Artículo 33 del TOCAF, según la nómina que se detalla a continuación:

SUCURSAL	ESCRIBANO
Artigas (Artigas)	Raquel FERREIRA RAMOS PAZ
Artigas (Bella Unión)	Marcela Alejandra SERRA VARGAS
Canelones (Atlántida)	Élida Blanca LEGNANI OCHOTECO
Canelones(Canelones)	Reina GATTI HERNÁNDEZ
Canelones (La Paz)	Ana María DEYÁ PEREYRA
Canelones(Las Piedras)	Ma. Elizabeth MEZZOTTONI GONZÁLEZ
Canelones (Las Piedras)	Mary Sonia MARICHAL DURÁN
Canelones (Parque Roosevelt)	Mónica Margarita CURBELO YON
Canelones (Pando)	Ethel Solange DOMÍNGUEZ PÉREZ
Canelones (San Bautista)	Antonio María NÚÑEZ CATALDI
Canelones Santa Lucía	Cecilia MÉRIDA GARCÍA



TRIBUNAL DE CUENTAS

Canelones (Tala)	María Esther ERRAZQUIN
Cerro Largo (Fraile Muerto)	Andrés GARCÍA ALONSO
Cerro Largo (Melo)	Alejandro Máximo BURGOS FERRARI
Cerro Largo (Río Branco)	Jorge Antonio RIVAS
Colonia (Carmelo)	Fernando BIANCHI SARACHU
Colonia (Colonia)	Roció de Lourdes BIRRIEL LEMES
Colonia (Juan Lacaze)	Silvia Nelly COURDIN GIMÉNEZ
Colonia (Nueva Helvecia)	Alejandra Karina MAURIN FREY
Colonia (Nueva Palmira)	Andrés ALMEIDA DABEZIES
Colonia (Rosario)	Adriana URTAZÚ BEGLE
Colonia (Tarariras)	Adrián Nicolás CONDE MANRIQUE
Durazno (Carmen)	María Lucila ACUÑA CRISTECH
Durazno (Durazno)	María Rosario BRAVO CHACÓN
Flores (Trinidad)	Jorge Enrique RUSIÑOL SALLÚA
Florida (Casupá)	María Ester RODRÍGUEZ GARCÍA
Lavalleja (Minas)	Marta PARGA SARUBBI
Maldonado (Maldonado)	Patricia A. DOMÍNGUEZ ECHAVARRÍA
Maldonado (Punta del Este)	Jorge GUTIERREZ GALIANA
Paysandú (Paysandú)	Ma. de los Ángeles MACCHI CUCCARO
Rio Negro (Fray Bentos)	María Angélica MILLER PEREZ
Rio Negro (Young)	Silvia Elizabeth LISAZO BERMÚDEZ
Rivera (Rivera)	Mariana MACIEL DOS SANTOS
Rivera (Rivera)	Carmen Mabel, ARAUJO PEREIRA SOARES
Rocha (La Paloma)	Silvana del Lujan SANTINI PIOLI
Rocha (Chuy)	Patricia María LIARD MAGNANO
Rocha (Rocha)	Juan Francisco DE LOS SANTOS IRGAZABAL
Salto (Salto)	María Julia WESTON GONZÁLEZ
San José (Libertad)	María Amalia DUARTE OYHANONDO
San José (San José)	Sergio Daniel PASTORINO BEJAR
San José (San José)	Silvia Marina GAIONE CHACÓN
San José (Villa Rodríguez)	Mónica María PERRONI ARBELO



TRIBUNAL DE CUENTAS

Soriano (Cardona)	Luis Horacio ESTRADA BADIA
Soriano (Cardona)	Rodolfo HERNY SOTO
Soriano (Dolores)	Guillermo MEYER MARTINEZ
Soriano (Dolores)	María Aurora REYES OYARBIDE
Soriano (Mercedes)	Daniela Patricia DONATO
Soriano (Mercedes)	Nelba Rosana PEDROZO TARUSELLI
Tacuarembó (Tacuarembó)	Marta HUERTAS DELLEPIANE
Tacuarembó (Tacuarembó)	Aroldo Daniel PALACIOS SEQUEIRA
Treinta y Tres (Cerro Chato)	Alejandra MAGALLANES ALVAREZ
Treinta y Tres (Olimar)	Patricia IZA VIERA
Treinta y Tres (Treinta y Tres)	María Elba, SOSA ARISPE

2) que se deja expresa constancia de que el Banco se encuentra imposibilitado de cumplir con sus propios funcionarios técnicos el objeto de la contratación;

3) que según surge de la cláusula segunda del proyecto de contrato adjunto, por intermedio del mismo, los Escribanos se obligan a:

3.1) estudiar los títulos de propiedad y la situación jurídica de: bienes inmuebles, vehículos automotores y todos aquellos bienes sobre los que el Banco haya aceptado constituir garantía reales, o de aquellos bienes que la Dependencia requiera información,

3.2) controlar las escrituras de hipoteca, los contratos de prenda, ampliaciones, modificaciones, cancelaciones totales o parciales y todo tipo de contratación en la que el Banco sea parte,

3.3) proceder al estudio de los contratos sociales, estatutos, poderes, documentación sucesoria, venias judiciales, y todos los documentos del cliente necesarios para cualquier operación,

3.4) intervenir toda vez que el Banco lo solicite en licitaciones, concurso de precios, actas notariales, notificaciones entre otras,



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.5) efectuar el control de las cesiones de créditos ya sean éstos quirografarios, o con garantías hipotecarias, prendaria o solidaria, y de las cesiones de derechos e mejor postor sobre bienes muebles e inmuebles,

3.6) escriturar judicialmente o extrajudicialmente aquellos bienes adquiridos por el Banco,

3.7) realizar cuando le sea solicitado, testimonios por exhibición,

3.8) participar siempre que le sea requerido en jornadas de información y capacitación dentro o fuera de la localidad asiento de la Dependencia, las que serán comunicadas oportunamente,

3.9) llevar a cabo las tareas notariales de apoyo a la actuación judicial de los curiales del Banco, tales como la obtención de información registral, confección de testimonios, levantamiento de observaciones de la Oficina Actuarial, reconstrucción de titulación, descartes de inscripciones, etc. La enumeración precedente no es taxativa, pudiendo el Jерarca de la Dependencia o cualquier jerarca del Banco solicitar la intervención del Escribano para cualquier otra actuación que no esté incluida en el presente documento siempre que la misma sea de naturaleza jurídico-notarial o de jurisdicción voluntaria;

4) que de acuerdo a la cláusula séptima del contrato, los Escribanos a contratar, percibirán por concepto de honorarios, las retribuciones establecidas en el Arancel Notarial Oficial, y en subsidio por las normas supletorias dispuestas por el Banco;

5) que se agrega informe referido a la contratación, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – Departamento de Empresas Públicas de fecha 21/12/21, en el cual se expresa que deberá contar con crédito presupuestal suficiente para cubrir las contrataciones y asimismo, deberá contarse efectivamente con el visto bueno de la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSC), dicha División no tiene observaciones que formular a las contrataciones propuestas;

6) que se adjuntan declaraciones juradas con referencia a que los Escribanos a contratar no revisten la calidad de funcionarios públicos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que se agregan constancias de inscripción de los profesionales en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva y en la Caja Notarial de Seguridad Social;

8) que con fecha 18 de enero de 2022, la Contadora Delegada de este Tribunal en el Ente informa que el Grupo 2 (Servicios Personales) cuenta con disponibilidad suficiente de \$17.612.487 a dicha fecha;

CONSIDERANDO: que la contratación directa propuesta se ajusta a la causal de excepción invocada por el Ente establecida en el numeral 4° del literal D) del artículo 33 del TOCAF, en la medida que el servicio prestado por los profesionales a contratar integra la oferta comercial del Ente en régimen de competencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación y cometer al Contador Delegado la intervención de los gastos que se deriven de la contratación de los Escribanos, previo control de su imputación a objeto de gasto adecuado con disponibilidad suficiente, la verificación de la vigencia de los certificados de inscripción en la Dirección General Impositiva;
- 2) Comunicar al Contador Delegado ante el Banco de la República Oriental del Uruguay;
- 3) Devolver los antecedentes.


Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.

En efecto, dado que no surge un monto específico a abonar a los Escribanos a contratar, sino que la retribución de cada uno se fijará de acuerdo al arancel notarial oficial y en subsidio por la normas supletorias dispuestas por el Banco; es aplicable el procedimiento concursal regulado como principio general (artículo 38 del TOCAF), cuando el monto anual cuadrupe el de la contratación directa.

Lo anteriormente expresado se basa en la hipótesis que se esté efectivamente en presencia de la figura del arrendamiento de obra, lo que resulta discutible, a juzgar por las obligaciones contractuales reseñadas en el Resultando 3.4) y 3.8) de la mayoría del Tribunal de Cuentas."

Por otro parte, la causal de excepción invocada por el Ente establecida en el numeral 4 del literal D) del artículo 33 del TOCAF no resulta aplicable, dado que los "servicios" a contratar no integran la oferta comercial del Organismo en régimen de competencia, ni directa ni indirectamente; debiendo interpretarse la causal en forma estricta, por ser una excepción."


Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: "He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.

Comparto para este la fundamentación de la discordia del Ministro Miguel Aumento."


Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA
DRA. FLORA DE SANTIS:** "Actuaciones remitidas por el Banco de la
República Oriental del Uruguay (BROU) relacionadas con la contratación de
Escribanos en régimen de arrendamiento de obra;
Comparto en todos sus términos los argumentos expuestos por el Ministro
Miguel Aumento en su discordia."


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General